

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO PUBLICADO EN FECHA 18 DE AGOSTO 222
RAD. 2011 - 277 JUZG OR 9 DIVISORIO 2CORREO**

JUAN CARLOS AMARIS PEREZ <jkap_ii@hotmail.com>

Mar 23/08/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

recurso reposicion rad2011-277 agosto2022.pdf;

Señores

JUZGADOO 2 CIVIL DEL CIRUCUITO
BARRANQUILLA

Cordial saludos,

RAD. 2011-277 JUZG ORIG 9 CC REMITIDO DEL 8 CC BAQ DIVISORIO

Respetuosamente a ustedes, estoy anexando archivo en pdf contentivo de recurso de reposición con sus respectivos anexos en un solo archivo. Del Litis consorte necesario por pasiva, señor HUGO FAUSTINO SANDOVAL CONSUEGRA.

Atentamente,

Juan Carlos Amaris Perez
c.c. 72.346.121
T.P. 200344 C.S. J.
3006852476
Apoderado LCN POR PASIVA

*reenvio este mismo correo por si el anterior no abre que tiene un archivo pesado de 22mb que contiene el expediente digital. En este solo esta el recurso

Señor

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO

BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: RAD. 2011-00277 JUZG ORIG. 9 CIVIL DEL CIRCUITO. DIVISORIO. REMT DEL JUZG 8 C/C.
DEMANDANTES : MARIA VICTORIA MOSCOTE VILLANUEVA Y VICTOR MOSCOTE VILLANUEVA.
DEMANDADOS : AMIRA ROSA SANDOVAL CONSUEGRA Y MANUEL MOSCOTE SANDOVAL.
L. CONSORTE N.P: HUGO FAUSTINO SANDOVAL CONSUEGRA
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2022.

En mi calidad de apoderado judicial del señor Hugo Faustino Sandoval Consuegra, en su condición reconocida de Litis Consorte necesario por el ala pasiva en el presente caso, a usted respetuosamente, solicito se sirva reponer el auto de fecha 16 de agosto del 2022 publicado por estado el día 18 de agosto presente. Para esto expongo las razones siguientes:

1. Que dentro del presente proceso ya se había reconocido e integrado a mi poderdante, señor Hugo Faustino Sandoval Consuegra, su calidad de Litis Consorte necesario por el ala pasiva en el presente caso mediante auto de fecha 6 de Julio del 2016 publicado por estado el día 8 de Julio del 2016 expedido por el anterior juzgado que conocía el caso, Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla.

En el resuelve tercero señala: *“Atendiendo los motivos expuestos en precedencia, se vincula al señor HUGO FAUSTINO SANDOVAL CONSUEGRA como Litis Consorte necesario por pasiva, quien dentro del término que igualmente fuera otorgado al demandado, podrá solicitar y aportar las pruebas que tenga en su favor.”*. Aporto copia del mencionado auto.

2. Que atendiendo lo resuelto en dicho auto, el día 25 de Julio del 2016 el suscrito radicó contestación de la demanda y las respectivas excepciones perentorias de falta de legitimidad por activa en la causa por parte de los demandantes. Aporto dicho documento con su respectivo sello de radicado en fecha 25 de Julio del 2016.
3. Que reitero se han evacuado todas las etapas procesales, y solo queda que el señor Juez se pronuncie para acceder o no a las pretensiones de los demandantes. Que de esto hay constancia en auto de fecha 8 de Agosto del 2016 en donde el señor Juez octavo del circuito en sus consideraciones párrafo cuarto señala *“Aunando a lo anterior, se aprecia que con las declaraciones rendidas se encuentran demostrado todos los hechos que permitirían a este despachador tomar la decisión correspondiente con la que se definiría el fondo del asunto, ...”*. Solo que en ese entonces dicho despacho luego de resolver unos recursos de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante salió la resolución de Consejo Superior de la Judicatura de remitir los casos escriturales para que se repartieran entre en juzgado 2 y 3.
4. Que en el sistema tyba con el código del expediente aparece constancia del expediente escaneado del presente caso. aunque de una manera bastante enredada en varias secciones. Por lo cual me permití unir los pdf en un solo archivo y traté de poner en orden más cronológico las actuaciones. Aporto dicho archivo en pdf para que se constate el estado del proceso ya que no hay más pruebas que practicar ni traslados que otorgar.

5. Que si hubo una reconstrucción eso fue del año 2014 que no aparecía la contestación a la demanda de la demandada señora Amira Sandoval Consuegra. Pero en el expediente escaneado reposa el acta de la diligencia de reconstrucción de fecha 11 de agosto del 2014 en la cual se reconoció el aporte de dichas actuaciones y se determinó reconstruido en lo pertinente, además consta en el expediente digital el resto de actuaciones y memoriales que se han realizado como autos de apertura de pruebas y demás actuaciones, diligencias de testimonios, declaraciones etc.

PETICION

En base lo anteriormente manifestado, respetuosamente le solicito al señor Juez, reponer el auto de fecha 16 de agosto del 2022 publicado por estado el día 18 de agosto presente y lo revoque, en consecuencia se sirva seguir el trámite final de este proceso para darle fin acorde a lo ya solicitado por esta parte en anteriores escritos.

PRUEBAS

Téngase como como medios probatorios los siguientes:

1. Auto de fecha 6 de Julio del 2016 publicado por estado el día 8 de Julio del 2016 expedido por el anterior juzgado que conocía el caso, Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla
2. Copia de la contestación a la demanda con sus anexos, del Litis consorte necesario, señor Hugo Faustino Sandoval Consuegra, con sello de radicado el día 25 de Julio del 2016.
3. archivo pdf del expediente escaneado, que reposa en el sistema tyba, pero unificado en un solo archivo donde constan todas las actuaciones a que se han hecho mención y dan plena constancia que ya se evacuaron todas las pruebas decretadas y no quedan más diligencias pendientes porque incluso los recursos de alzadas están resueltos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

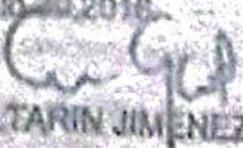
Art. 318 C.G.P. y en las demás normas concordantes.

Atentamente,

Juan Carlos Amarís Pérez
C.C. No. 72.346.121 Barranquilla
T.P. No. 200.344 de C.S. de la J.

SEÑOR JUEZ: a su despacho el presente proceso divisorio radicado bajo el No. 00277-2010, informándole que se encuentra pendiente por resolver un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el señor HUGO SANDOVAL. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 20 2016.


CONSUELO SALTARÍN JIMÉNEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA-ATLANTICO
Código 08001-3103008

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de HUGO SANDOVAL contra el auto del 15 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se erige como uno de los instrumentos de impugnación establecidos por el legislador cuya finalidad es someter a reconsideración del Juez de conocimiento las decisiones que previamente fueron tomadas en el curso de un proceso, para que las mismas sean revocadas, modificadas o confirmadas.

Para el caso concreto, aduce el impugnante que su demanda ad excludendum se dirigió contra demandantes y demandados por lo que no debió rechazarse su petición en este sentido, además, aduce que su certificado de tradición es expedido en línea desde la misma página web de la entidad por lo que tal documentos cumple con los requisitos de 1579/12 teniendo plena validez.

De cara a los argumentos expuestos, observa el Juzgado que a pesar del recurso el actor insiste en que tiene un interés legítimo para actuar en el proceso al ser propietario de 2/4 partes del bien, sin embargo ha de decirse que tal circunstancia no permite -per se la procedencia de la tercería pues, tal y como se apuntara en la providencia de la que se duele, no podría alegarse en este proceso pretensión excluyente precisamente por cuanto uno de los requisitos de la acción Divisoria es la acreditación de la propiedad sobre el bien objeto del proceso en cabeza de demandante y demandado, no siendo posible en consecuencia pretender desplazar a ambos extremos porque ello inhibiría la decisión de fondo que deba tomarse, circunstancia que en atención a uno de los deberes del juez contenidos en el artículo 37 del CPC debe evitarse.

En el sub examen el actor sin traer nuevos argumentos por los cuáles debería modificarse la decisión que dispuso rechazar la demanda, aspira ser admitido como demandante ad excludendum oponiéndose exclusivamente a las pretensiones que

4

constituyó el demandante en su libelo inicial, lo que de suyo cierra este tipo de pretensiones dado que no censura en modo alguno el derecho de los demandados.

Se confirmará entonces la decisión impugnada debiéndose anotar finalmente que sobre los derechos que le quepan o no a la demandante principal sobre el bien inmueble materia de pretensiones, y en especial sobre la solicitud de división, el Despacho se pronunciará al momento de dictar sentencia.

En lo que respecta a los documentos requeridos por el Despacho, esto el certificado de tradición y libertad del inmueble que se quiere en división, se tendrá por válido el aportado por el apoderado del señor HUGO SANDOVAL pues el mismo fue tramitado y expedido por la Oficina Correspondiente y así se pudo comprobar mediante consulta efectuada en la página web de la entidad con el pin correspondiente y que fuera señalado por el citado señor en su recurso.

Pues bien, considerando que la parte interviniente se opone a todas y cada una de las pretensiones del demandante, el Juzgado concluye que aunque expresamente no se haya manifestado, el señor SANDOVAL asume la posición del demandado principalmente en cuanto se opone a la división del inmueble, y en consecuencia ordenará su vinculación en el ala pasiva de la acción.

Se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación por ser procedente a las voces del artículo 52 del CPC.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el numeral segundo del auto de fecha 15 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación contra el numeral primero del auto del 15 de junio de 2016, de conformidad con los motivos expuestos anteriormente. Por Secretaría y con cargo al interesado, expídanse las fotocopias de todo el expediente con el fin de que sean enviados al Tribunal Superior de este Distrito Sala Civil Familia para que desate la apelación, concediéndose para el efecto el término legal de cinco días, vencidos los cuáles se declarará desierto en caso de no aportarse las expensas correspondientes.

TERCERO: Atendiendo los motivos expuestos en precedencia, se vincula al señor HUGO FAUSTINO SANDOVAL CONSUEGRA como Litis consorte necesario por pasiva, quien dentro del término que igualmente fuera otorgado al demandado, podrá solicitar y aportar las pruebas que tenga en su favor

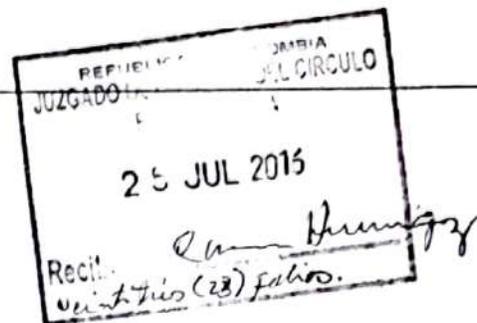
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ADOLFO JAVIER URQUIJO OSÍO

Por anotación en estado	95
Notifico el auto anterior	08/07/16
Barranquilla	
CONSEJO SALUDAR INMUEBLES	
Secretario	

JUAN CARLOS AMARIS PEREZ
 ABOGADO TITULADO
 Universidad Libre
 Calle 37 No. 43-60 Ofic. No. 6 Tel. 3402023. Cel. 3006852476
 Barranquilla - Colombia



Señor
JUEZ 8° CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: RAD. 2011-00277 JUZG ORIG. 9NO CIVIL DEL CICUITO. DIVISORIO

DEMANDANTES : MARIA VICTORIA MOSCOTE VILLANUEVA Y
 VICTOR DAVID MOSCOTE VILLANUEVA.
DEMANDADOS : AMIRÁ ROSA SANDOVAL CONSUEGRA Y
 MANUEL MOSCOTE SANDOVAL.
LITIS CONSORTE N.P: HUGO FAUSTINO SANDOVAL CONSUEGRA
ASUNTO : CONTESTACION A LA DEMANDA Y
 PRESENTANDO EXCEPCION PERENTORIA DE
 FALTA DE LEGITIMIDAD ACTIVA EN LA
 CAUSA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES.

Juan Carlos Amarís Pérez, mayor de edad, Abogado en ejercicio del poder jurídico conferido a mi persona por parte de la señora Átala Sandoval De Heredia, mayor de edad con domicilio en el municipio de Baranoa (Atl.) Dir. Calle 23 No. 18A - 50, en su condición de apoderada general, según poder que se anexa, del señor Hugo Faustino Sandoval consuegra, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 7.411.639, residente actualmente en los Estados Unidos, (EU), para que en su condición de propietario de las 2/4 partes del derecho de dominio del bien objeto del divisorio presente y de su condición reconocida de Litis Consorte necesario por el ala pasiva, a usted respetuosamente, manifiesto que por medio del presente escrito doy contestación a la demanda en referencia y presento excepción perentoria por falta de legitimidad en la causa por el lado activo en los demandantes de la referencia.

Daré respuesta a la demanda respectiva en su mismo orden así:

SOBRE LOS HECHOS

Al primero. No es cierto que se haya dado un poder para el divisorio, como consta en el poder fue para un proceso de deslinde y amojonamiento, cosa distinta.

Al segundo. Es cierto, pero se aclara que solo adquirieron las 2/4 partes del derecho de dominio del predio objeto del divisorio. Igualmente, es cierto que la demandada Amira Rosa Sandoval consuegra en representación de sus menores hijos Manuel Antonio Moscote Sandoval y Víctor Manuel Moscote Sandoval también adquirieron en ese sucesorio de su finado padre las 2/4 partes del derecho de dominio, y también es cierto que los citados demandantes dejaron de ser dueños de esas 2/4 partes del derecho de dominio sobre este bien debido a que su apoderado Dr. Edwin Utría y la madre de los demandantes negociaron esos derechos con mi representado Hugo Sandoval, actual propietario y poseedor de dichos derechos.

Al tercero. Es cierto.

E-mail. juankmobile@hotmail.com

JUAN CARLOS AMARIS PEREZ
 ABOGADO TITULADO
 Universidad Libre
 Calle 37 No.43-60 Ofic. No.6 Tel. 3402023 Cel. 3006852476
 Barranquilla - Colombia

Al cuarto. Es cierto, pero en este hecho también se coadyuva lo manifestado por la demandada Amira rosa Sandoval consuegra sobre este mismo hecho.

Al quinto. Es cierto, Pero con la salvedad hecha por la misma demandada amira rosa Sandoval consuegra.

Al sexto. Según mi representado, este hecho no es cierto. Y coadyuva lo manifestado en este mismo hecho por la demandada Amira rosa Sandoval consuegra ya que los demandantes han ocultado la verdad al señor Juez. Téngase aquí por reproducida la respuesta que dio la citada demandada en respuesta este hecho de la demanda en referencia.

Al séptimo. No es cierto. Debido a que el problema no radica en línea divisoria sino en el problema de propiedad que fue negociado desde abril del 2006 a través de la finada Sra. Ariela Villanueva, en su condición de madre de los demandantes y el doctor Edwin De Jesús Utría Londoño, en su condición de apoderado de los mismos demandantes. Luego, el problema sustancial aquí no está por disputa en ninguna línea divisoria sino en la posesión y la propiedad que ejerce mi representado como se explicará en la respectiva excepción de merito. Se coadyuva, además, en respuesta este hecho lo manifestado por la demandada Amira Sandoval Sarmiento en su contestación respectiva.

SOBRE SU DEMANDA

Con base en lo manifestado, desde ya mi representado se opone a todo y cada una de las pretensiones de su demanda. Y se coadyuva lo manifestado por la demandada Amira Sandoval en lo pertinente.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Igualmente, se coadyuva la respuesta de Amira Sandoval en su contestación a la demanda del caso.

A LAS PRUEBAS

Se coadyuva también lo manifestado por la demandada Amira Rosa Sandoval Consuegra en su contestación sobre este punto.

En cuanto a la Inspección Judicial solicitada por la demandante para efectuar el deslinde y amojonamiento, desde ya manifiesto que es una prueba impertinente ya que lo solicitado no es típico de un proceso divisorio como el que se está adelantando sino del proceso de deslinde y amojonamiento como puede verificarse en su pedimento. Lo que constituye una vez más para que el señor Juez con todo respeto ejercite el control de legalidad respectivo sobre este proceso.

SOBRE LA COMPETENCIA

No hay reparo alguno.

EXCEPCION PERENTORIA DE FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA EN LA CAUSA PARA CONTINUAR LA DEMANDA, E INCLUSIVE PARA DEMANDAR.

Desde ya coadyuvo la excepción perentoria de falta de legitimación activa en la causa propuesta por la demandada Amira Sandoval en su contestación a la demanda. Entrando en materia fundamento esta además, en los siguientes:

HECHOS

1. Los demandantes presentes, a través de su apoderado Dr. Edwin Utria Londoño, quien fungió como arrendador de una parte del lote-taller del bien objeto del presente divisorio, con poder para vender, y de la finada, Sra. Ariela Villanueva (Q.E.P.D.), progenitora de los citados demandantes, negociaron sus derechos con mi representado Hugo Faustino Sandoval Consuegra.
2. Hugo Faustino Sandoval Consuegra, en marzo 30 del 2006 y Abril 25 de 2006 pagó la suma de 7.000 dólares en dos (2) cheques a favor de la citada madre de los demandantes= uno por \$3.000 dólares de fecha 30 de marzo del 2006 y el otro cheque por \$4.000 de la fecha 25 de Abril 2006 por la negociación de sus derechos sobre el bien inmueble objeto de este divisorio. Para acreditar este hecho se acompaña copia de los respectivos cheques a nombre de Ariela Galves que es la misma Ariela Villanueva pero con el nombre de casada en Estados Unidos).
3. Estos cheques fueron pagados como consta, a la Sra. Ariela Galves, que es el apellido de casada en Estados Unidos, y es la misma madre de los demandantes (Ariela Villanueva Echeverría). Para acreditar este hecho se acompaña copia de la constancia en el cheque el cobro por parte de la misma Señora Ariela Galves.
4. El Dr. Edwin Utria Londoño, no solo era arrendador del lote-taller de sus mandantes, sino apoderado para vender su derechos de las 2/4 partes que habían obtenido en el sucesorio del finado Víctor Moscote. Para acreditar este hecho téngase en cuenta las notificaciones que el Dr. Edwin , en su condición de arrendador le hizo al arrendatario para esa fecha y también téngase los poderes que están en la escritura pública de venta de los demandante y a favor de mi representado Hugo Sandoval.
5. El Dr. Edwin Utria Londoño notifica al arrendatario de turno en esa fecha abril del 2006 al sr. Carlos Rosales, su decisión de no renovación del contrato de arrendamiento por la venta del Inmueble y que debía entregar los arrendamientos de abril/mayo, junio y julio 2006 a la señora Amira Sandoval. Para acreditar este hecho se acompaña fotocopias de las cartas mediante el cual se les notificó al arrendatario mencionado.
6. Amira Sandoval era apoderada general de Hugo Faustino Sandoval quien pasó a administrar este lote-taller, parte del bien objeto de este divisorio. En razón de esta administración recibía los arriendos sobre este lote taller para entregárselo al señor Sandoval que era el nuevo dueño. En el expediente reposa este poder general en la demanda inicial de tercero ad-Excludendum.

7. El Dr. Edwin Utria Londoño había quedado pendiente para otorgar la respectiva escritura de venta al Señor Hugo Sandoval.
8. La madre de los demandantes, Sra. Ariela Villanueva o Ariela Galves, al enterarse del presente proceso, se disgustó con sus hijos por esta mala fe contra el señor Hugo Sandoval, de querer desconocer esta negociación y estaba dispuesta a testificar la legalidad de la negociación con el Sr. Hugo Sandoval pero falleció hace unos meses. De esto es sabedor el Dr. Edwin Jose Utria Londoño y la demandada Amira Sandoval.
9. Que los demandantes citados han ocultado al señor Juez la verdad y han promovido este proceso ha pesar de tener conocimiento pleno de esta negociación a través de su apoderado para vender Dr Edwin Utria y su progenitora fallecida recientemente.
10. Que en virtud de esta negociación el Dr. Edwin Utria Londoño cumplió con el pendiente de la escritura y del poder para vender – otorgó la escritura de venta del derecho de dominio de las 2/4 parte pendiente, en la notaria segunda de soledad, escritura 554 del 1 de junio del 2012 a favor de Hugo Sandoval. Para acreditar este hecho se acompaña copia de esta escritura que igual ya reposa la original en el expediente.
11. Que los demandantes presentes dejaron de ser dueños de las 2/4 partes en virtud de la negociación desde abril del 2006 con su apoderado citado y su progenitora y no debieron promover este proceso y menos continuarlo por falta de legitimidad en el derecho que se reclama porque su titular es mi representado Hugo Faustino Sandoval.
12. Que mi representado está ejerciendo además la posesión del Lote –taller desde Abril 25 del 2006 fecha en que empezó a percibir los arriendos de este lote-taller en virtud de la negociación y sobre el cual ha realizado actos de dominio como mejoras etc. Para acreditar lo manifestado están como testigos de esta posesión y actos los señores Ofelia Ríos Flórez y Carmen Beatriz Escocia Ramírez.

Que este lote-taller tiene un área de 230.40 mts2 que forma parte del bien objeto de este divisorio, cuyas medidas y linderos son las siguientes:

Norte, mide 35 M. linda con predio de Isabel Vargas; Sur, mide en línea quebrada en su primer tramo 26metros con Amira Rosa Sandoval Consuegra, continuando segundo tramo hacia el sur, mide 4.5 mts con patio de Amira Rosa Sandoval Consuegra, continuando su último tramo hacia Oeste, mide 9 mts con predio de Isabel Vargas; Este mide 5.40 mts y linda con calle 43 en medio; y Oeste: mide 10 mts con predio de la compañía inmobiliaria del atlántico.

Que este lote-taller forma parte del inmueble situado en Barranquilla en la calle 43 No 26-33 objeto de este divisorio, con matrícula Inmobiliaria No. 040-0166709 con sus medidas y linderos ahí señalados en su respectivo certificado de tradición, ya aportado al presente proceso.

PRUEBAS

Para acreditar los hechos aquí planteados solicito se decreten y practiquen y se tengan como pruebas los siguientes medios probatorios:

Documentales.

1. Copia autenticada del Poder general de Hugo Faustino Sandoval consuegra a Átala Sandoval de Heredia.
2. Poder especial para este proceso conferido por la apoderada general de Hugo Faustino Sandoval.
3. Fotocopias de Cartas del abogado Dr. Edwin De Jesús Utria Londoño mediante la cual notifica no renovación del contrato, dirigida al arrendatario Carlos Rosas Fuentes. Y la entrega de los arriendos a la señora Amira Sandoval.
4. Copias de 5 fotografías sobre el lote-taller objeto de posesión de mí representado, que ya reposan en el expediente, que ya reposan en el expediente como anexo en la demanda inicial ad excludendum.
5. Fotocopia de los dos (2) cheques de mi representado Hugo Faustino Sandoval Consuegra y cobrados por la señora Ariela Villanueva Echeverría, madre de los demandantes.
6. Copia autenticada de la escritura pública de venta No. 554 del 1 de junio de 2012 de la Notaria 2da de Soledad (Atl.).
7. Certificado de Tradición y libertad donde consta la inscripción de dicha escritura en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla cumpliéndose así con la tradición o parte del dominio (2/4 partes) a favor de mi representado. (ya aportado al expediente y reconocido su validez de dicho documento)

A. Testigos.

Cítese y haga comparecer a las señoras:

1. Ofelia Ríos Flórez, mayor de edad, con domicilio en la calle 43 No. 25-54 de Barranquilla.
2. Carmen Beatriz Escorcia Ramírez, mayor de edad, con domicilio en la calle 43 No. 26- 66 de Barranquilla.

Para que bajo la gravedad de juramento declaren lo que sepan y le consten sobre la posesión de mí representado sobre este lote-taller.

B. Interrogatorio de Parte:

A los demandantes para que absuelvan el Interrogatorio que en forma oral es formularé sobre los hechos de su demanda y de esta oposición.

Objeto de la prueba: establecer la temeridad mala fe y carencia de fundamento factico, probatorio y jurídico para este divisorio.

JUAN CARLOS AMARIS PEREZ
 ABOGADO TITULADO
 Universidad Libre
 Calle 37 No. 43-60 Ofic. No. 6 Tel. 3402023. Cel. 3006852476
 Barranquilla - Colombia

C. Cítese y haga comparecer al abogado Dr. Dr. Edwin De Jesús Utria Londoño para reconocimiento de contenido y firma de los citados documentos (cartas de notificación, entrega de arriendos). Y para que declare todo lo que sepa y le conste sobre los hechos que aquí se alegan y controvierten a los de la demanda del presente divisorio.

D. INSPECCION JUDICIAL.

Solicito se practique una inspección judicial acompañada de perito a fin establecer los hechos de esta demanda espacialmente el hecho 12.

DERECHO

Art. 51 del C.P.C., Art. 92,96 y 470 del C.P.C.; Art. 740, 756 Y 762 del C.C.

ANEXO

Adjunto documentos probatorios mencionados.

NOTIFICACION

A los demandantes: en el domicilio señalado en su demanda.

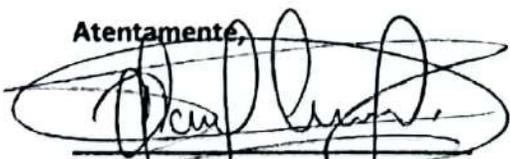
A los demandados: en el domicilio señalado en su demanda.

Al Abogado Dr. Edwin de Jesús Utria Londoño: en la calle 80 No. 42 -246 casa No. 5 de Barranquilla.

A los testigos: en la dirección correspondiente señalada en el punto de pruebas.

Al litisconsorte necesario pasivo y Al suscrito: en la calle 37 No. 43-60 Ofic. No. 6, Barrio Centro de Barranquilla. Tel. 3402023. Cel. 3006852476. E-mail juankmobile@hotmail.com

Atentamente,



Juan Carlos Amaris Pérez
 C.C. No. 72.346.121 Barranquilla
 T.P. No. 200.344 de C.S. de la J.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
E. S. D.

REF. RAD. 2011-00277. DIVISORIO
J. O.: 9° CIVIL DEL CIRCUITO B/LLA.
ASUNTO: PODER ESPECIAL

Átala Sandoval de Heredia, Mayor de edad y con domicilio en la calle 23 No. 18 A 50 del Municipio de Baranoa (Atl.), identificada al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderada general del Señor Hugo Faustino Sandoval Consuegra, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.411.639, y residente actualmente en Estados Unidos, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial al Abogado Juan Carlos Amarís Pérez, identificado con la C.C. No. 72.346.121 de Barranquilla con T.P. No. 200.344 del C.S. de la J., para que en su condición de titular de las dos cuartas partes del derecho de dominio y posesión material que viene ejerciendo hace varios años sobre el bien objeto del divisorio de la referencia, lo represente en este divisorio Y actúe como litisconsorte necesario por el ala pasiva los derechos de mi representado ejerciendo el derecho a su defensa, contestando demanda presentando excepciones, pruebas, participando en las contradicciones de las mismas tachando documentos de falso en casos que fuere necesario.

Faculto a mi apoderado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir este poder. Igualmente, como quiera que mi representado general es propietario de una parte y poseedor material del lote taller que forma parte del bien objeto de la división demandada, desde ya lo faculto para señalar las medidas y linderos de dicho lote taller, sus mejoras y demás características que lo identifican. Asimismo, para hacer las correcciones, aclaraciones que fueren necesarias para el cabal cumplimiento de este poder y lo represente ante la ausencia del Señor Hugo Faustino Sandoval Consuegra en el país, si fuere necesario.

Que este poder se confiere en atención al auto de fecha 06 de Julio del 2016 mediante el cual se ha vinculado a mi representado como litisconsorte necesario por ala pasiva.

Atentamente,

Átala S. de Heredia 22-363.180

Átala Sandoval de Heredia
C.C. No. 22.363.180
Apoderada General de:
Hugo Faustino Sandoval Consuegra
C.C. No. 7.411.639

Acepto este poder,

Juan Carlos Amarís Pérez
C.C. 72.346.121 Barranquilla
TP.200.344 del C.S. de la J.

Si Juacristó Notario CERTIFICA que en su presencia se estampó la huella del indicio anterior

DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN
DECRETADO EL 143 DE 1983

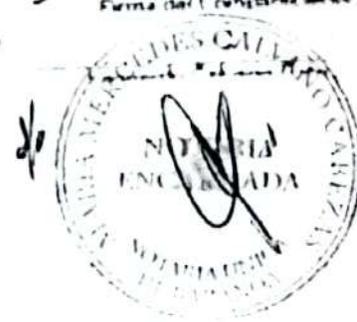
Ante el Notario Público de Baranoa Comparsa

SANDOVAL DE HEREDIA ATALA
cuius exhibio la C.C. 22.363.180
BARRANQUILLA
que aparece en el presente documento es copia que se
contiene del mismo es cierto

HUELLA
del apoderado Hugo Faustino Consuegra
de Baranoa

15 JUL 2016

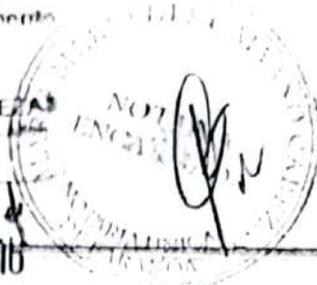
Átala S. de Heredia
Firma del Constituyente



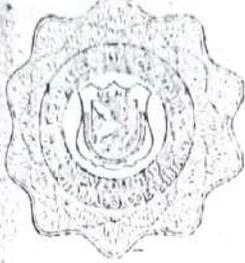
Doy fe que esta escritura se otorgó
entre la foliatura y el documento
donde fue tomado

LEONARDO CALVANO CABEZAS
Notario Único del Circuito de Baranoa

PREMIA



15 JUL 2016



ESCRITURA NUMERO: NOVECIENTOS
 NUEVE (909) -----
 FECHA: Noviembre Ocho (08) de 2.011 -----
 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL -----
 OTORGANTE: HUGO FAUSTINO SANDOVAL -----
 CONSUEGRA ✓ A FAVOR DE : ATALA
 SANDOVAL DE HEREDIA. ----- ✓



En Baranoa, cabecera del círculo notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Ocho (08) días del mes de Noviembre, del año Dos Mil Once (2.011), ante mí: LEONARDO CALVANO CABEZAS, Notario Único de Baranoa Atlántico, compareció el señor HUGO FAUSTINO SANDOVAL CONSUEGRA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°.7.411.639 expedida en Barranquilla, quien declara ser de estado civil Casado, y estar domiciliado en la en la Ciudad de Barranquilla, de tránsito por este lugar, quien obra en su propio nombre a quien identifiqué personalmente y de lo cual, yo el Notario, doy fe, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de esta Escritura Pública confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de la señora ATALA SANDOVAL DE HEREDIA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.363.180 expedida en Barranquilla, para que en nombre y representación ejecute los siguientes actos: -----

- a) Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se le adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. b) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante admita en pago a los deudores bienes y especies distintos de aquellos que estén. Obligados a dar y para que remate tales bienes. c) Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. d) Para firmar escrituras públicas de venta, compra, donación, Hipoteca de

subdivisión, englobe, reglamento de propiedad horizontal, adjudicación de la comunidad y aclaración si es necesario administrar los vehículos de mi propiedad, recibir la tarifa de los mismos vehículos y firmar promesa de compraventa que tenga que ver con el poderdante y otros herederos, y reciba los dineros correspondientes. Para las cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poderdante, pudiendo improbar o aprobar, pagar o según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. e) Para que cancele los créditos constituidos que se constituyan a favor del poderdante sea que consten estos en simples documentos privados, ya en escrituras públicas, por estar garantizados con hipotecas, y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ello se adeuda. F) Para adquirir a favor del mandante bienes muebles, inmueble, vehículos automotores, naves y aeronaves a cualquier título, y para vender estos y los que ya poseen los poderdantes para gravarlos con hipotecas o servidumbres para permutarlos, para acentuarlos para garantizarlos, constituir usufructo sobre ellos o derechos de uso de habitación y para constituirlos, tanto estos bienes como los bienes muebles, en propiedad fiduciaria. g) Para dar en arrendamiento por escritura pública y privada con las limitaciones legales, los bienes muebles del mismo mandante. h) Para dar en arrendamiento por escritura pública o privada los bienes raíces que sean de su propiedad o que se encuentre en su posesión. i) Para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con acciones o interés social que el poderdante tenga en sociedades civiles o comerciales y para cubrir los aportes que se estipulen con bienes muebles o inmuebles; para constituir con otras nuevas sociedades civiles o comerciales y para suscribir y pagar las acciones que se emitan. j) Para que transija los pleitos, deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones del poderdante. k) Para que me represente ante cualquier NOTARIA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES, ✓

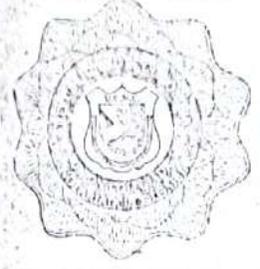
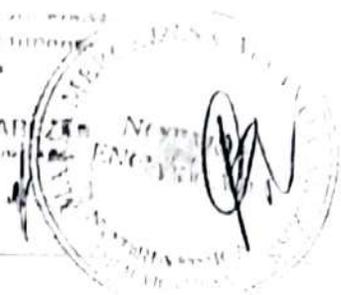


propieta
n si
cibir l
raven
recib
teng
apre
progar
procesos, tra
judiciales o
nombre del
beneficien. a
para que co
que por eble,
CORRIENT
CORPORAC
valor, chec
SUSTITYU
cualquier
iniciar y
ver con el
mandante h) Pa
manera de bier
del interu pos
simpleme elacic
siempre en sc
negocios
GENERA
los con
familiar
que ad oblig
comercite c
s) Para
en la TONAL
para o

Una vez que exista conformidad entre la foto y el documento donde fue tomado

LEONARDO CALVANO CAJAL
Notario Titular del Circuito de Baranquilla

15 JUL 2016



(Viene de la hoja seriada --7--700152-485627--

----- de la escritura Pública No. 900 -----
----- de Noviembre 08 de 2.011.-----
del año 2011)-----

DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
Y OTRAS. I) Para que desista de los

procesos, transija, comprometa en ellos y en todas las gestiones judiciales o reclamaciones extrajudicio en que intervenga en nombre del compareciente. II) Para que invierta en negocios que beneficien al mandante, dinero y toda clase de bienes de este y para que con ellos garantice el cumplimiento de las obligaciones que por el mandante contrae. m) Para ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN CUALQUIER BANCO O CORPORACION, y firmar cualquier clase de documento, titulo valor, cheques, letras, pagares etc. n) Para que pueda delegar o SUSTITUIR este PODER GENERAL total o parcialmente ante cualquier entidad que lo requieran y/o a cualquier Abogado para iniciar y culminar cualquier proceso de sucesión que tenga que ver con el poderdante. ñ) -Para que reasuma la personería del mandante, siempre que lo estime conveniente el Apoderado, de manera que en ningún caso quede sin representación el negocio del interés de este, ya se trate de actos dispositivos o simplemente administrativos. o) Y en general, para que asuma siempre la personería del poderdante en cualesquier clase de negocios, porque como se dijo en otro lugar este es un PODER GENERAL SIN LIMITACIONES. p) Sustituir el poder, y/o resolver los contratos que estime conveniente. q) Desafectar a vivienda familiar el o los inmuebles que se encuentran afectado. r) Para que administre de manera general el o los establecimiento de comercio de mi propiedad o los recibidos en calidad de arriendo. s) Para cancelar matricula mercantil en la Cámara de Comercio y en la Tesorería Municipal y en todas entidades donde se requiera para cumplir determinado fin. t) Para que abra cuenta corrientes

y de ahorro en cualquier entidad bancaria o financiera y firma todos los documentos necesarios para tal fin. u) Para que ejerce la facultad de postulación, nombrando de ser necesario un abogado para representar los intereses de mandante en cualquier proceso que se presente en cualquier Juzgado Civil Municipal del Circuito Familia y en cualquier Notaria del país comparezca a firmar escritura pública en representación del mandante. v) En especial para abrir cuentas corrientes, o de ahorros en Bancos, Corporaciones de Ahorros y entidades afines. Para que abra depósitos en el sistema de ahorro mas favorable a mi poderdante, retirar, recibir, consignar dineros del poderdante, firmar cheques, endosarlos, protestarlos, recibir chequeras, tarjetas, solicitar saldos bancarios, tarjetas de créditos, pedir saldos bancarios y de ahorro y gestionar toda clase de títulos. Además de manera especial para firmar las declaraciones de cambio de divisas que sean necesarias y para transferir dineros desde las cuentas del mandante en Colombia a las cuentas de este en el extranjero. -----

SEGUNDO: Que la relación de facultades anterior, no es taxativa ya que este poder se entiende conferido para que la apoderada realice todo lo que la poderdante deba o tenga que realizar e intervenga en todo en lo que el poderdante deba o tenga que intervenir sin limitación alguna en tiempo y en cuantía. -----

Presente la señora **ATALA SANDOVAL DE HEREDIA** y manifestó que acepta la presente escritura pública por encontrarla a su satisfacción y el poder que en ella se le confiere. -----

Leída la presente escritura por los comparecientes estuvieron de acuerdo con él por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario que en esta forma lo autorizó. -----

Esta escritura se elaboró en base a minuta presentada por los interesados. -----

Derechos \$62.900.00 -----



Fondos \$ 4.0
Se retuvo el
Esta escritura
485634 - 7-700

Hugo Faulstich
+ HUGO FAULSTICH

C.C.No. 7

DIRECCION

TELEFONO

ATALA

C.C.No

DIRECCION

TELEFONO

EL NO

LEONAR

o fi
u) l
se
de
que.
Not
pro
ent
o ma
s de
cibir
e cr
clasi
ecla
transf
las
no
la
que
o t
ia. --
y n
ontra

vi
ma
do
com

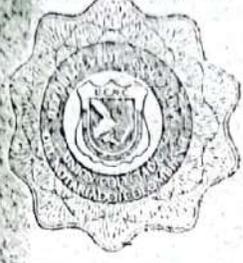
ada p

Una vez se ha verificado la autenticidad de los datos
entre la fotografía y el documento
donde fue tomado

LEONARDO GALVANO GARCIA
Notario Titular del Circuito de Baranoa

FUEBRA

15 JUL 2016



(Viene de la hoja seriada -7-700152-4856

----- de la escritura Pública No. 700

de Noviembre 08 de 2.011.-----

del año 2.011)-----

Recaudos para la Superintendencia \$

4.015.00-----

Fondos \$ 4.015.00-----

Se retuvo el 16% de IVA. \$10.064.00-----

Esta escritura consta de 3 hoja seriadas así: 7-700152-485627 - 7-700152-485631 - 7-700152-485641. -

LOS COMPARECIENTES

Hugo Faustino Sandoval Consuegra

HUGO FAUSTINO SANDOVAL CONSUEGRA

C.C.No. 7411639 de Biquilla

DIRECCION: Calle 43 #26-39 - Biquilla

TELEFONO: 379-5630 - Cel 310 285 2479



Atala S. de Heredia

ATALA SANDOVAL DE HEREDIA

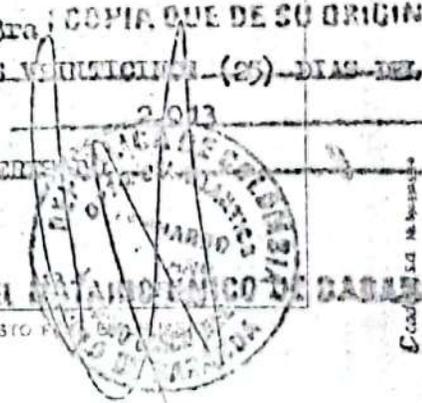
C.C.No. 22.363.180 Biquilla

DIRECCION: K 21 # 15-60 Baranoa

TELEFONO 314-549-6387



EL NOTARIO UNICO DE BARANOA:
ES FIEL Y TERCERA COPIA QUE DE SU ORIGEN
EXPIDO EN BARANOA A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL
LEONARDO GALVANO GARCIA MES DE OCTUBRE DE 2013
CON DESTINO A INTERES





Dr. EDWIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO
ABOGADO

Señor:
Arrendatario **Carlos Alberto Rosas Fuentes**
Ciudad:

Ref. Autorización para cobro de canon de Arriendo

Edwin de Jesús Utria Londoño, en mi calidad de arrendador debidamente autorizado por los propietarios del inmueble ubicado en la Calle 43 No. 26-37, Por medio del presente escrito solicito respetuosamente se sirva ordenar a quien corresponda la entrega de los cánones de arriendo de los meses de abril, mayo, junio y julio del 2006 a la señora **Amira Sandoval Consuegra**, identificada con la C.C No 22.419.917 de Barranquilla, consistente en los meses faltantes para el vencimiento del contrato suscrito con este servidor que vence el día 16 de Julio del 2006 y que no será renovado como lo explico en el preaviso recibido por ustedes el día 21 de Marzo del 2006 este lote ha sido vendido y es decisión de su nuevo propietario suscribir o no un nuevo contrato de arrendamiento con ustedes.

Agradeciendo la atención prestada me suscribo de ustedes,

Cordialmente,

El arrendador,


Edwin de Jesús Utria Londoño
C.C. 8.639.364 de Sabanalarga

CARLEBOS LTDA
NIT. 802.636.441-1
FECHA: Hoy 13/04/06 hora: 9:50
No. RADICACIÓN: ITC-719
RECIBIDO POR: [Firma]
ENVIADA A: _____
RECIBIDO PARA SU SERVIDOR DE TRÁMITE ACEPTACIÓN.

Barranquilla, Marzo 21 de 2006

Señores:

Carlos Alberto Rosas Fuentes
Ciudad.

EDWIN DE JESÚS UTRIA LONDOÑO, en mi calidad de arrendador del bien inmueble ubicado en la Calle 43 No 26-37 del Barrio Chiquinquirá, mediante poder suscrito por los señores Víctor David y Maria victoria Moscote Villanueva propietarios del inmueble en mención, por medio del presente escrito muy respetuosamente manifiesto a usted que el contrato de arrendamiento suscrito con este servidor debidamente autenticado por la notaria 7ª del Circulo de Barranquilla, vence el día 16 Julio 2006 y este no será renovado por lo que le estoy notificando con antelación de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato de arrendamiento ya que este inmueble ha sido vendido y en el contrato de compraventa se encuentra establecido este procedimiento.

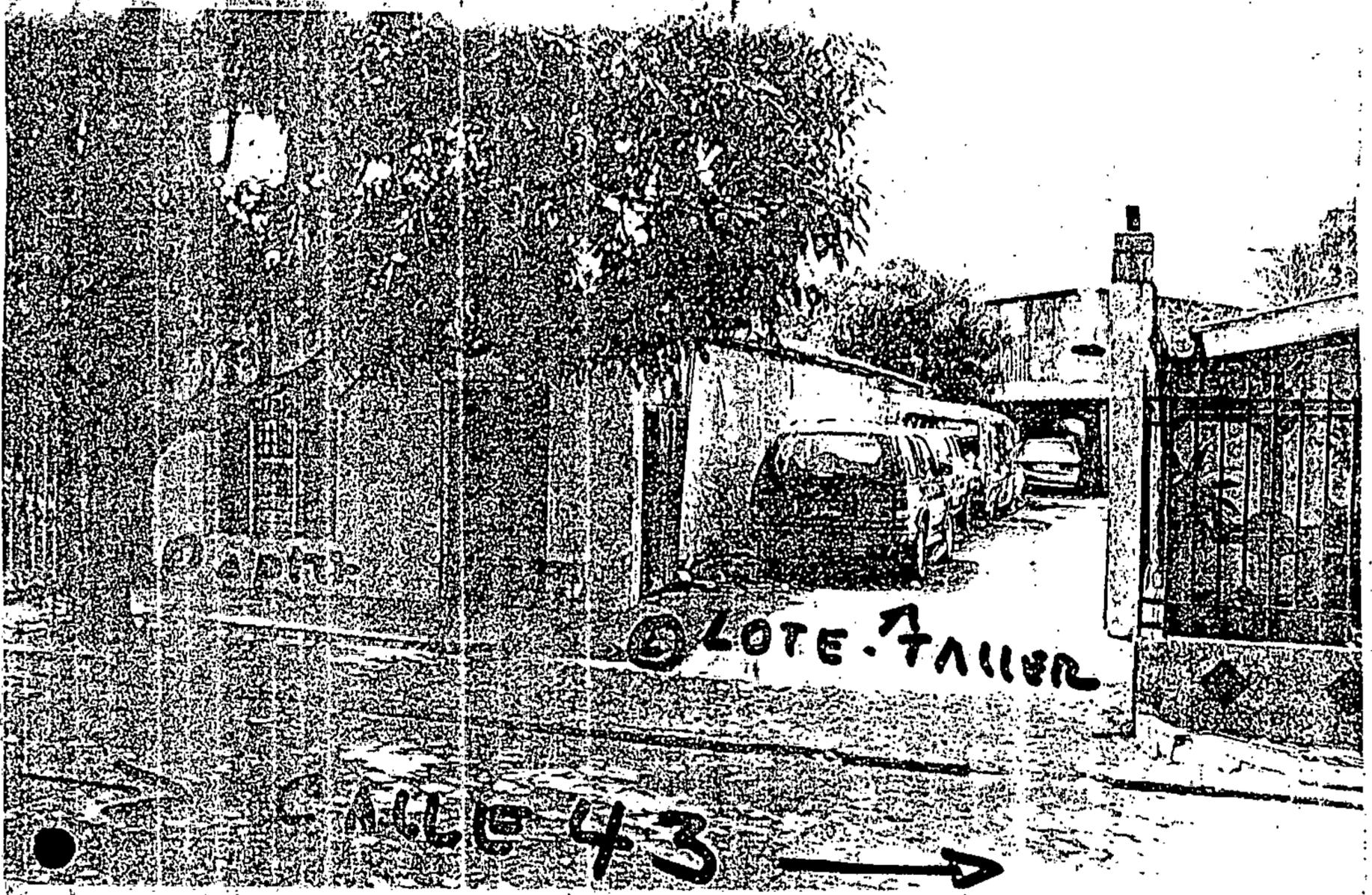
Agradeciendo lo anterior se suscribe de usted,

Atentamente,

El arrendador

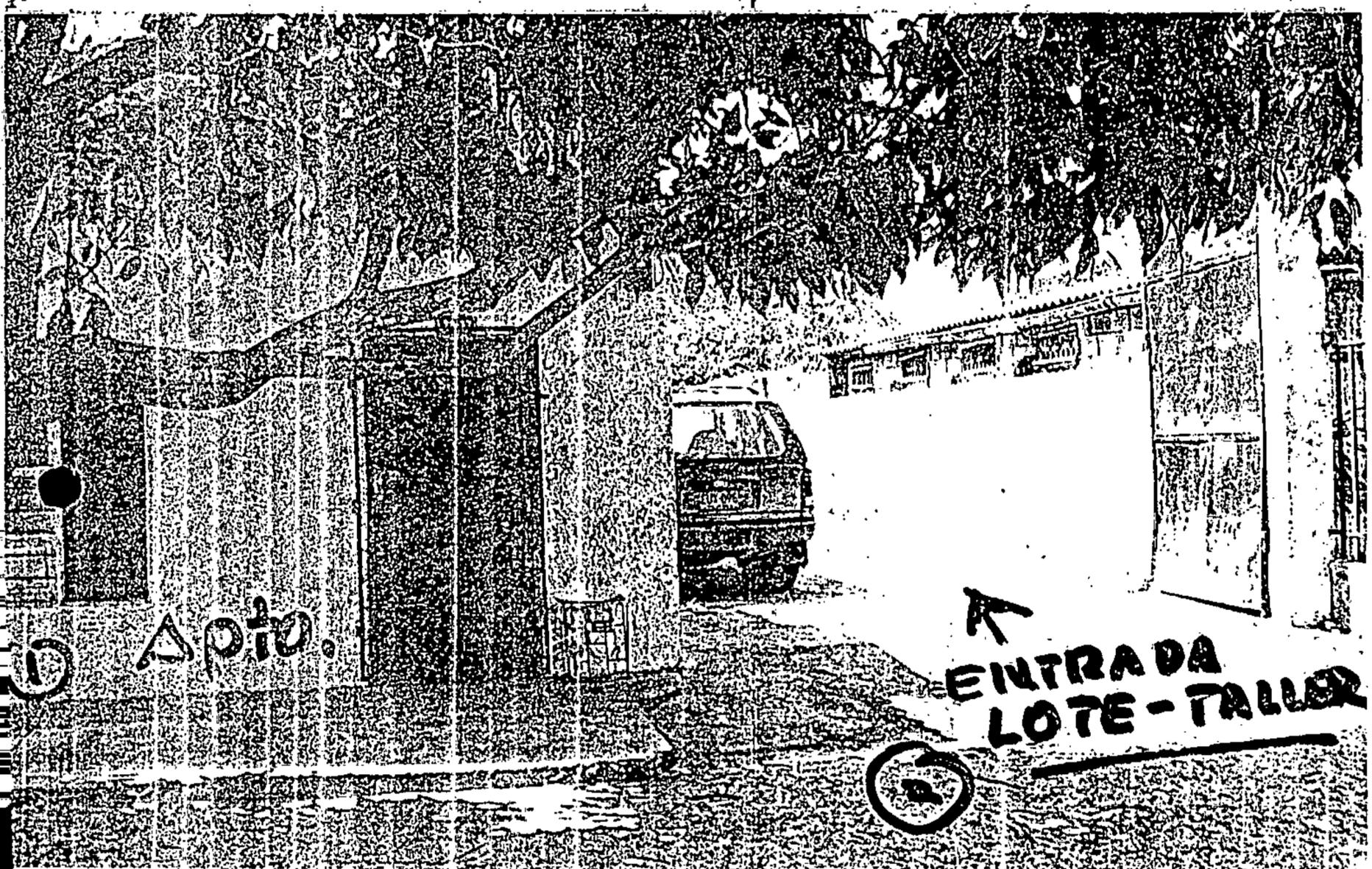
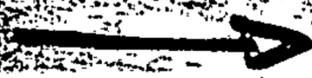
EDWIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO
C.C. # 8'639.364 de Sabanalarga

Recibido el 21/06/06 por 11:48 am
ITE-183.
Cecilia Serna
Carlos Rosas



LOTE-TALLER

ALLE 43



Apt.

ENTRADA LOTE-TALLER



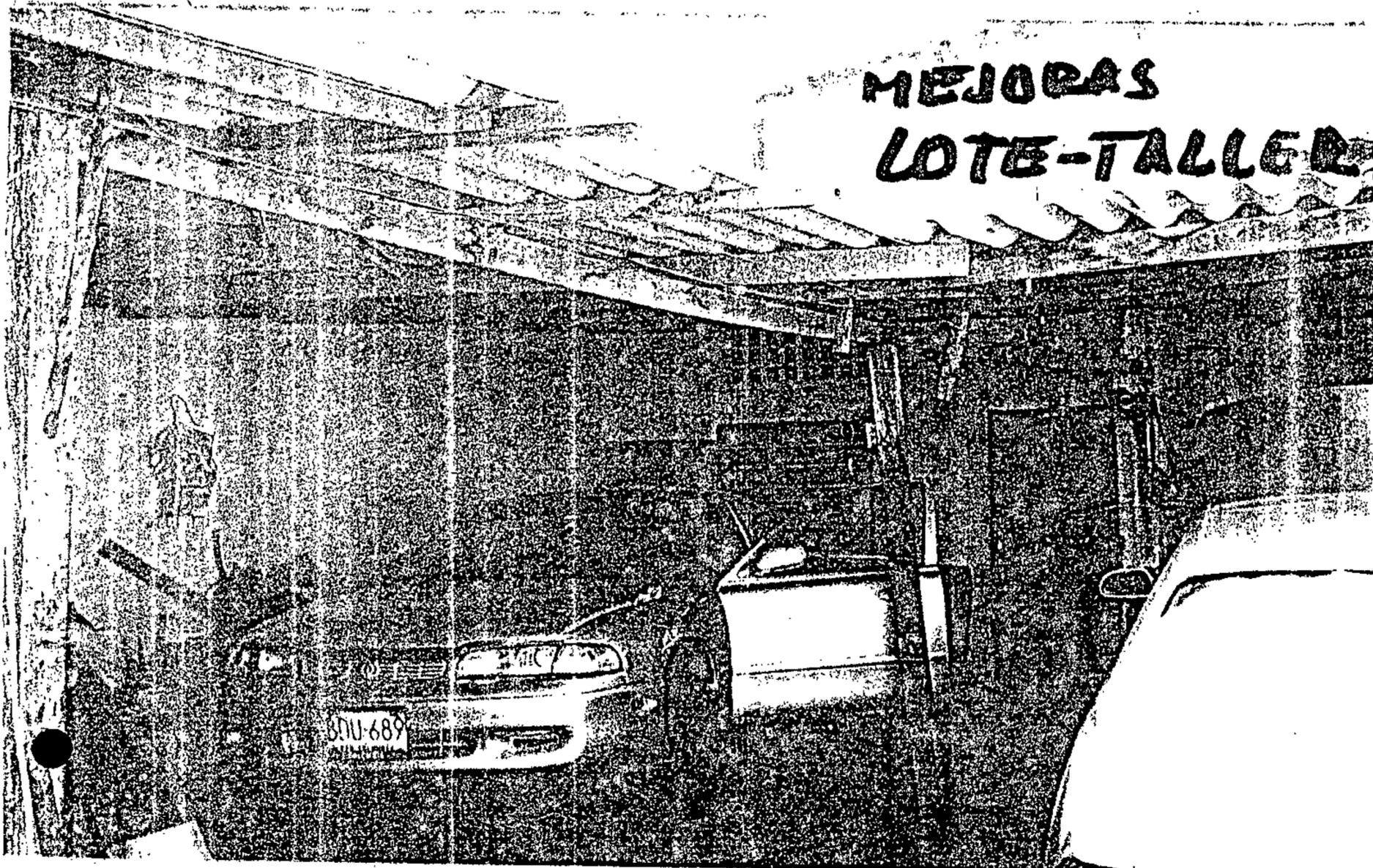
117

MEJORA - LOTE
TALLER



MEJORAS LOTE
TALLER

MEJORAS
LOTE-TALLER



Hugo F. Sandoval
4778 Trousdale Ferry Pike
Lebanon, TN 37087-8715
615-443-7031

87-60852640

1712

DATE 3/30/06

PAY TO THE ORDER OF

Amelia Galvez

\$ 3000.00

Three thousand and no/100

DOLLARS

TENNESSEE TEACHERS CREDIT UNION
NASHVILLE, TN 37203

H. F. Sandoval

FOR

⑆ 251080853⑆ 7788 201258407⑆

1712 ⑈0000300000⑈

CLASSIC CHECK 1528 251080853 1-800-354-3323 WWW.CIASSICCHECK.COM

PRINTED ON RECYCLED PAPER USING VEGETABLE BASED INK

⑆408051 Account:1258407 Trace:201807105 Draft:1712 Amount:\$3,000.00 Date:04/06/2006 RIC:0

0212-0400-5 SRT 03

04062006

ERT=3511 TRC=3512 PK=06

0554040310

04704/2006

0201887188

COMMERCIAL

>034701360<

CHERRY HILL, NJ

0143855552

04062006

0510-0010-S

ERT=0478 TRC=0460 PK=08

076-32-37

Amelia Galvez

como lo acredita con los poderes otorgados, manifestando que los poderes están vigentes y sus poderdantes estar vivos, que se protocolizan para que sus textos se inserten en las copias que de la presente se expidan; y dijo:

PRIMERO: Que transfieren 2/4 partes a título de venta pura y simple a favor de **HUGO FAUSTINO SANDOVAL CONSUEGRA**, el derecho de dominio y la posesión que tienen y ejercen los poderdantes, sobre el siguiente inmueble urbano: Una casa, distinguida con los números 26-33, junto con el solar en donde está construida, situada en la ciudad de Barranquilla en la acera occidental de la calle 43, entre las carreras 26 y 27, cuyas medidas son: NORTE, 35.00 metros. SUR, 35.00 metros. ESTE, 10.00 metros. OESTE, 10.00 metros. Los linderos están descritos en la escritura número 1194 del 3 de agosto de 1.973, otorgada por la Notaría 2. de Barranquilla. (Artículo 11 decreto ley 1711 de julio 6/84). A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **040-166709** y la referencia catastral número **010503470030000**.-----

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.-----

SEGUNDO: PRECIO. El precio de la presente venta de 2/4 partes es la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$16.000.000,00)** que el vendedor tiene recibido a entera satisfacción de manos del comprador.-----

TERCERO: TRADICION. Que el inmueble objeto de esta venta de 2/4 partes lo adquirió el vendedor en común y pro indiviso mediante sentencia sin número del 20 de junio de 1991 del Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla, en relación con la escritura pública número 482 del 12 de marzo de 2007 suscrita en la Notaría Sexta de Barranquilla, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en la matrícula inmobiliaria número **040-166709**.-----

CUARTO: LIMITACIÓN AL DOMINIO. Declara el vendedor que el inmueble objeto de esta venta de 2/4 partes no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre en la actualidad de toda clase de gravámenes principales o accesorios de dominio de hipotecas, -----



DR. EDWIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO
ABOGADO

Señores :
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla
Ciudad.

MARIA VICTORIA MOSCOTE VILLANUEVA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la C.C. No 32.397.442 de Barranquilla por medio del presente escrito manifiesto a usted que concedo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Dr. EDWIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO, abogado en ejercicio identificado con la CC. No 8639264 de Sabanalarga y portador de la LP No 74465 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente en la venta de los derechos de propiedad adquiridos por el Juzgado Cuarto de familia en sentencia SN de Julio 20 de 1991 en el proceso de sucesión del señor VICTOR MANUEL MOSCOTE registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla el día 17 de enero de 1995 bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No 040-0166709 consistente en un Lote de terreno ubicada en la Calle 43 # 26-37.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, recibir notificaciones, rectificar medidas, vender, firmar y correr escrituras firmar cualquier documento relacionado con la venta de este bien, representarme en cualquier diligencia que se refiera a este, a fin de defender y representar mis intereses que guarden relación con este inmueble.

Del señor Notario,

Moscote
Maria V. Moscote Villanueva
C.C. No 32 397.442 de Barranquilla

Accepto
Edwin de Jesus Utria Londoño
Edwin de Jesus Utria Londoño
C.C. No 8 639.264 de Sabanalarga
LP No 74465 del C. S. de la Judicatura

M
Ana Dolores Meza Caballero
La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.
La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del
La Notaria
Barranquilla, Junio 27 de 2012

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN NEW YORK A
DILIGENCIA DE PROCEDIMIENTO # 74465 del C. S. de la Judicatura
MAR 2 2000
COMPARECÍO Maria Victoria
Moscote Villanueva
C.C. 32.397.442 Barranquilla

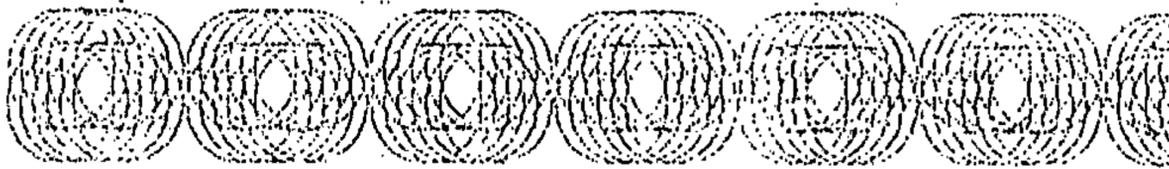
Calle 80 No. 11-246 Casa No 5. Tel. 3156670191
Barranquilla Colombia



Edwin de Jesus Utria Londoño
EDWIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO
Consul de Colombia

RECIBO # 447557

INDICIE DERECHO



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

La Notaría da fe que esta fotocopia coincide con un documento original que ha tenido a la presente autenticación se hace a la existencia del mismo.
La Notaría
Barranquilla, Junio 27 de 2012.



REFERENCIA CATASTRAL: 010503470030000

PROPIETARIO: MOSCOTE * VICTOR-MANUEL

DIRECCIÓN: C 43 26 33

AVALUÓ CATASTRAL: 40,999,000.00

MATRICULA INMOBILIARIA No: 0-10-166700

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2012. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

Nº 93372-3

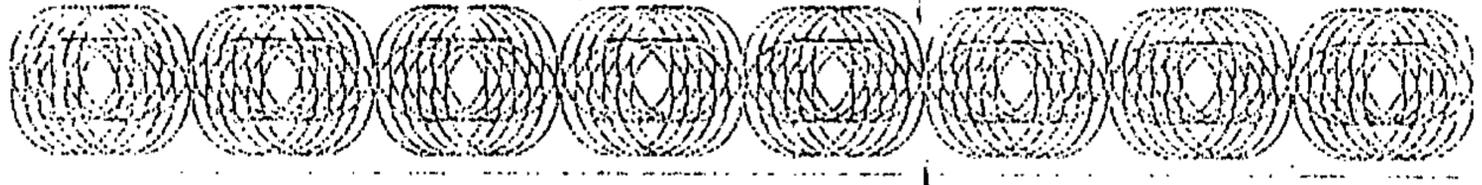
NOTARIA 2 - SOLEDA

[Handwritten signature]

Firma
JUAN BERNARDO ALTAMAR-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 01/06/2012 09:05:53





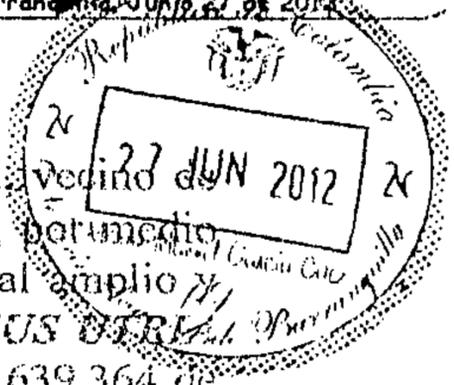
Dr. EDWIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO
ABOGADO

La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.
La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.
La Notaria
Barranquilla, Junio 27 de 2012

124

Señores:
Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla
Ciudad.

VICTOR DAVID MOSCOTE VILLANUEVA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la C.C. No. 72.290.053 de Barranquilla, por medio del presente escrito manifiesto a usted que concedo poder especial amplio suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. EDWIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 8.639.364 de Sabanalarga y portador de la T.P. No. 74463 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente en la venta de los derechos de propiedad adquiridos por el Juzgado Cuarto de Familia en sentencia SN de junio 20 de 1991 en el proceso de sucesión del señor VICTOR MANUEL MOSCOTE registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla el día 17 de enero de 1995 bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-0166709 consistente en un Lote de terreno ubicado en la Calle 43 No. 26-37.



Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, recibir notificaciones, rectificar medidas, vender, firmar y correr escrituras, firmar cualquier documento relacionado con la venta de este bien, representarme en cualquier diligencia que se refiera a éste, a fin de defender y representar mis intereses que guarden relación con este inmueble.

Del señor Notario

Victor David Moscote Villanueva
Victor David Moscote Villanueva
C.C. No. 72.290.053 de Barranquilla

Acepto:

Edwin de Jesús Utria Londoño
Edwin de Jesús Utria Londoño
C.C. No. 8.639.364 de Sabanalarga
T.P. No. 74463 del C. S. de la Judicatura

Calle 80 No. 42 - 246 Casa No. 5
Barranquilla

ESTE SELLO SE COLOCA
A PETICION DE PARTE
INTERESADA
A SOLICITUD DEL USUARIO LA SUSCRITARIO
NO PRESENDA EL CERTIFICADO QUE EN SU
PRESENCIA EL OTORGANTE ESTAMPO EN
ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR
DE SU MANO DERECHA.

Victor David Moscote Villanueva
Edwin de Jesús Utria Londoño



h
hs



Anna Malares Meza Caballero

La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento autentico autentico que ha tenido a la vista.

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DE PREDIO

La presente autenticación se hace a instancia del usuario.

La Notaria,
Barranquilla, Junio 27 de 2012



ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

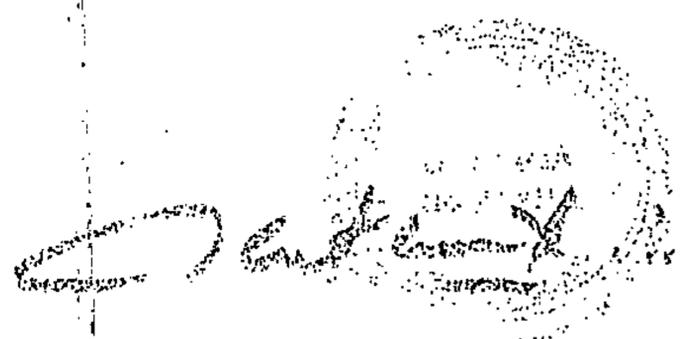
REFERENCIA CATASTRAL:	010503470030000
PROPIETARIO:	MOSCOTE * VICTOR-MANUEL
DIRECCIÓN:	C 43 26 33
CONTRIBUCIÓN:	213,600.00

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL HASTA EL AÑO GRAVABLE 2012. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

Nº 2011036297-8

NOTARIA 2 - SOLEDA

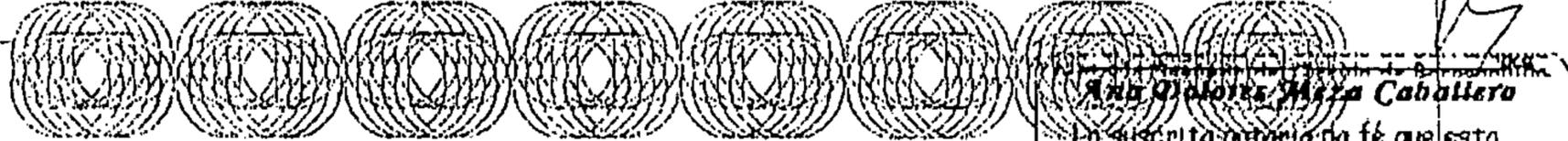


Firma
JUAN BERNARDO ALTAMAR-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 01/06/2012 09:06:35





ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Juan Orlando Maza Caballero
La suscrita notaria da fe que esta fotocopia coincide con el documento autentico idéntico que ha tenido a la Gerencia de Gestión de Ingresos.

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE LA PRESENTACIÓN SE HACE A RIESGO E INSISTENCIA DEL USUARIO

Lo Notaria, **Juan Orlando Maza Caballero**
Barranquilla, Junio 27 de 2012
(Circular notary stamp: 27 JUN 2012, María Marcel García Coz, Barranquilla)

SUJETO PASIVO:	SANDOVAL GONSUEGRA HUGO FAUSTINO
MATRICULA INMOBILIARIA:	040-166709
REFERENCIA CATASTRAL:	010503470030000
DIRECCIÓN:	C 43 26 33
VALOR ENAJENACIÓN:	20,499,500
VALOR ESTAMPILLA:	307,000
ULTIMA FECHA DE PAGO:	01/06/2012
ULTIMO Nº RECIBO DE PAGO:	92612

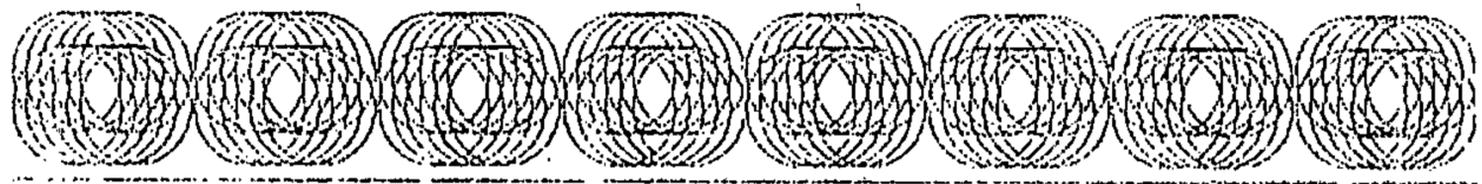
No. 50142-1

NOTARIA 2 - SOLEDA

(Signature)
Fidel Antonio Castano Duque
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaria de Hacienda Distrital

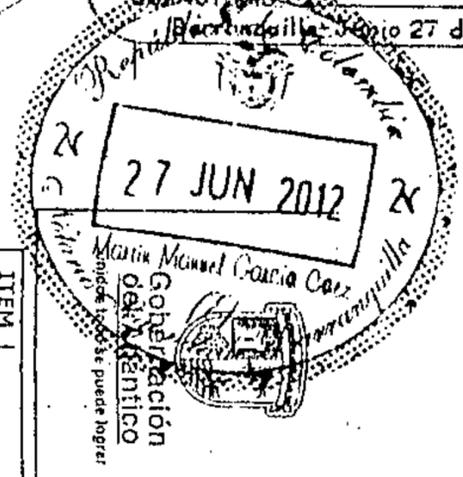
(Signature)
FIRMA Y SELLO NOTARIO
JUAN BERNARDO ALTAMAR- NOTARIO

Emitido: 01/06/2012 09:08:23



Ana Dolores Meza Cal
 La suscrita notaria da fé que fotocopia coincide con un da auténtico idéntico que ha te vista.
 La presente autenticación a riesgo e insistencia del

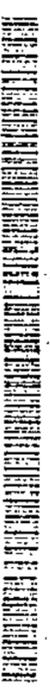
Barroindajil, Junio 27 de 2012



1616726

DOCUMENTO DE PAGO IMPITO PRECITAL - PAZ Y SELVO - ESTADO DE CUENTA O ACREDITE PASO		ACTO Y/O HECHO GENERADOR	
Nº. LIQUIDACION 145-1-217915	FECHA LIQUIDACION 28 05 2012	Nº. 1616726	FASE GRAVABLE \$ 33,000,000.00
CONTRIBUYENTE - MANIELA CORONELDE RODRIGUEZ		FECHA VENCIMIENTO 31 12 2012	
ENTIDAD CONTRATANTE		CEDULA O NIT 32615470	
NO DOCUMENTO / NO MATRICULA INMOBILIARIA 040312195			

ITEM	CONCEPTO	IMPUESTO	INTERESES	SANCION	VLR A PAGAR
1	ESTAMPILLA PROHOSPITALS IER. Y 200. (NIVEL 0802)	450,000			450,000
TOTAL A PAGAR EN LETRAS CUATROCIENTOS OCIENTA MIL PESOS CON 00 CTV. ML *****					450,000



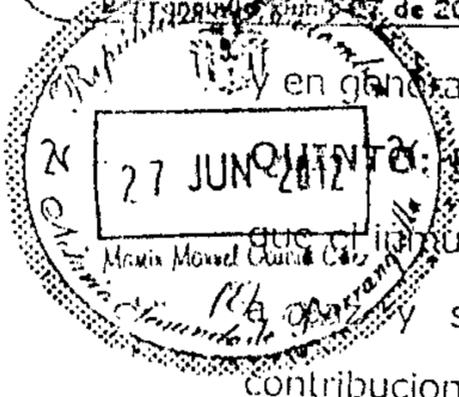
1616726

Es obligatorio consultar la validez del presente bono en la página www.atlantico.gov.co en el link "Estampillas Liquidadas". No permite falsificaciones.

CONTRIBUYENTE

7 700173 316764

Ana Dolores Meza Caballero
 La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.
 La presente autenticación se hizo a cargo e instrucción del interesado.
 La Notaria
 27 de junio de 2012



afectación a vivienda familiar, embargos, demandas ----
 civiles, pleitos pendientes, censos, arrendamientos por --
 escritura pública, condiciones resolutorias o limitaciones
 de dominio, usufructo, uso, habitación, condiciones ----
 suspensivas, anticresis, movilización de la propiedad raíz

y en general de todos los gravámenes.-----

PARAGRAFO: PAZ Y SALVO Y SANEAMIENTO. Declara igualmente el vendedor que el inmueble que se transfiere en venta de 2/4 partes por este contrato está y salvo en especial, libre de tasas, impuestos, valorizaciones y contribuciones por servicios municipales; pero en todo caso, el vendedor se obliga a salir al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien vendido. En el evento que por algún motivo no se hubiere cancelado alguno de los conceptos, estos correrán por cuenta del vendedor siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. **PARAGRAFO:** Será de cargo del comprador todos los servicios, impuestos contribuciones, valorizaciones, tasas, derechos y reajustes de carácter nacional, departamental o municipal que se causen desde la entrega del inmueble objeto de esta negociación.-----

ACEPTACION: Presente en este acto **HUGO FAUSTINO SANDOVAL CONSUEGRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.411.639 expedida en Barranquilla, de estado civil casado, quien obra en su propio nombre y representación; y dijo: Que acepta la venta de 2/4 partes que por medio del presente instrumento se le hace a su favor por estar todo de acuerdo en lo pactado y convenido; y tiene recibido el inmueble a satisfacción.--

NO SE APLICA LA LEY 258 DE 1.996, por no ser procedente.-----

SE LE ADVIRTIÓ AL(LOS) COMPARECIENTE(S), LA OBLIGACIÓN DE LEER Y CONSTATAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA, YA QUE CUALQUIER CORRECCIÓN POSTERIOR IMPLICARÁ EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA ACLARATORIA, CUYOS GASTOS CORRESPONDERÁ EFECTUARLOS AL(LOS) MISMO(S) INTERESADO(S).-----

QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR EL(ELLOS) DEBEN OBEDECER A LA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 12 de Junio de 2012 a las 12:37:58 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2012-22438 se calificaron las siguientes matriculas:
166709

Nro Matricula: 166709

CIRCULO DE REGISTRO: 040 BARRANQUILLA No. Catastro: 08001010503470030000
MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
11 CALLE 43 26-37.

ANOTACION: No. 15 Fecha: 01-06-2012 Radicación: 2012 22438
Documento: ESCRITURA 554 del: 01-06-2012 NOTARIA 2 de SOLIDAD VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2/4 PARTES (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOSCOTE VILLANUEVA MARIA VICTORIA 32897442
DE: MOSCOTE VILLANUEVA VICTOR DAVID 72290053
A: SANDOVAL CONSUEGRA HUGO FAUSTINO 7411639 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

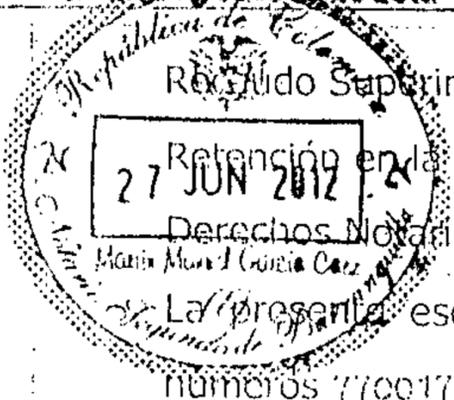
Funcionario Calificado	Fecha: Dia Mes Año	El registrador: Firma
<i>[Firma]</i>	13 JUN 2012	<i>[Firma]</i>

ABOGADO

7 700173 316771

Ana Dolores Meza Caballero
 La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento auténtico, idéntico que ha tenido a la vista.
 La presente autenticación se hace a ruego e insistencia de *[Signature]*
 La Notaria *[Signature]*
 Barranquilla, Junio 25 de 2012

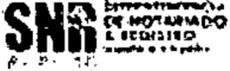
Se protocoliza Paz y Salvo de Valorización M#2011036897-
 8, contribucion: \$213.600,00, -----
 Protocolina Paz y Salvo de la Estampilla Pro Hospital
 No. 50142-1, valor estampilla \$307.000, -----



Recibido Superintendencia: \$6.375,00. --- Recaudo Fondo: \$6.375,00. ---
 Retención en la fuente: ----- IVA: \$14.200,00. ---
 Derechos Notariales: \$63.450,00. ---
 La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial codificado
 números 7700173316771/64/11. ---

[Signature]
 Nombre Completo: **Edwin de Jesús Uribe Torres**
 C.C. 181639.364.510000
 Numero de cedula de Ciudadanía: 10000000000000000000
 Dirección: Calle 20 No 42-246 Casa 5
 Teléfono: 3783451

[Signature]
 Nombre Completo: **Hugo Justino Cortés Comas**
 H. 711.639 de Aug.
 Numero de cedula de Ciudadanía: 10000000000000000000
 Dirección: Calle 43 #26-37
 Teléfono: 375-5630



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1605193960581372

Nro Matricula: 040-166709

Página 1

Impreso el 19 de Mayo de 2016 a las 04:38:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 20-09-1985 RADICACIÓN: CON: OFICIO DE: 01-01-1901

CODIGO CATASTRAL: 08001010500000347003000000000000 COD CATASTRAL ANT: 08001010503470030000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA, DISTINGUIDA CON LOS NS. 26-37, JUNTO CON EL SOLAR EN DONDE ESTA CONSTRUIDA, SITUADA EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 43, ENTRE LAS CARRERAS 26 Y 27, CUYAS MEDIDAS SON: NORTE: 35.00 MTS. SUR: 35.00 MTS. ESTE: 10.00 MTS. OESTE: 10.00 MTS. LOS LINDEROS ESTAN DESCRITOS EN LA ESCRITURA #1194 DEL 3 DE AGOSTO DE 1.973, OTORGADA POR LA NOTARIA 2. DE ESTE CIRCUITO. (ART. 11 DECRETO LEY. 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 43 #26-33

1) CALLE 43 26-37.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-05-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 130 del 25-01-1960 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,200

ESPECIFICACION: : 111 RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORCHO VDA. DE HERNANDEZ, REYES

A: ALVAREZ PLATA OSVALDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-07-1964 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1413 del 07-07-1964 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$8,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALVAREZ PLATA OSVALDO

A: GONZALEZ POMBO JAIME FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-06-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1107 del 20-06-1972 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$8,000

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. 1413

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GONZALEZ POMBO JAIME FRANCISCO

A: ALVAREZ PLATA OSVALDO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1605193960581372

Nro Matrícula: 040-166709

Página 2

Impreso el 19 de Mayo de 2016 a las 04:38:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-08-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1194 del 03-08-1973 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALVAREZ PLATA OSVALDO

A: PAJARO POLO HORACIO ARCENIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-12-1985 Radicación: 26342

Doc: ESCRITURA 3005 del 26-11-1985 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$220,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PAJARO POLO HORACIO ARCENIO

A: MOSCOTE VICTOR MANUEL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-12-1985 Radicación: 27550

Doc: ESCRITURA 3189 del 13-12-1985 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOSCOTE VICTOR MANUEL

A: LOBO RODRIGUEZ JOSE CASTOR

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-03-1987 Radicación: 6068

Doc: OFICIO 437 del 16-03-1987 JZDO. # 10 C.MPAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOBO RODRIGUEZ, JOSE CASTRO

A: MOSCOTE VICTOR MANUEL

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-05-1988 Radicación: 10536

Doc: OFICIO 722 del 29-04-1988 JZDO. # 10 C.MPAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION NOMBRE DEL DEMANDANTE EN OFICIO 437/87

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOBO GUERRERO JOSE CASTOR

DE: MOSCOTE VICTOR MANUEL

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-07-1989 Radicación:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1605193960581372

Nro Matrícula: 040-166709

Página 3

Impreso el 19 de Mayo de 2016 a las 04:38:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 10 del 06-06-1989 F.R.V.M de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$111,166.56

ESPECIFICACION: : 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSCOTE VICTOR

X

A: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-09-1994 Radicación: 33357

Doc: RESOLUCION 11 del 19-08-1994 F.R.V.M de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: MOSCOTE VICTOR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

REGISTRO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-01-1995 Radicación: 1866

Doc: SENTENCIA SN del 20-06-1991 JUZGADO C. FLIA. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSCOTE VICTOR MANUEL

A: MOSCOTE SANDOVAL MANUEL ANTONIO

A: MOSCOTE SANDOVAL VICTOR FAUSTINO

A: MOSCOTE VILLANUEVA MARIA VICTORIA

A: MOSCOTE VILLANUEVA VICTOR DAVID

X

X

X

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-08-2002 Radicación: 2002-19671

Doc: OFICIO 0964 del 26-04-2002 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOBO GUERRERO JOSE CASTOR

A: MOSCOTE VICTOR MANUEL

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-08-2007 Radicación: 2007-34580

Doc: ESCRITURA 482 del 12-03-2007 NOTARIA 6 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1605193960581372

Nro Matrícula: 040-166709

Página 4

Impreso el 19 de Mayo de 2016 a las 04:38:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CC# 22419919

DE: SANDOVAL CONSUEGRA AMIRA ROSA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-08-2007 Radicación: 2007-34580

Doc: ESCRITURA 482 del 12-03-2007 NOTARIA 6 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE 1/4 PARTE LE CORRESPONDE 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOSCOTE SANDOVAL VICTOR FAUSTINO

A: SANDOVAL CONSUEGRA AMIRA ROSA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

CC# 22419919 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-06-2012 Radicación: 2012-22438

Doc: ESCRITURA 554 del 01-06-2012 NOTARIA 2 de SOLEDAD

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2/4 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOSCOTE VILLANUEVA MARIA VICTORIA

DE: MOSCOTE VILLANUEVA VICTOR DAVID

A: SANDOVAL CONSUEGRA HUGO FAUSTINO

Lo guarda de la fe pública

CC# 32897442

CC# 72290053

CC# 7411639 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-01-2013 Radicación: 2013-113

Doc: CERTIFICADO 20121385 del 11-12-2012 SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-705

Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 040-166709

Certificado generado con el Pin No: 1605193960581372

Página 5

Impreso el 19 de Mayo de 2016 a las 04:38:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

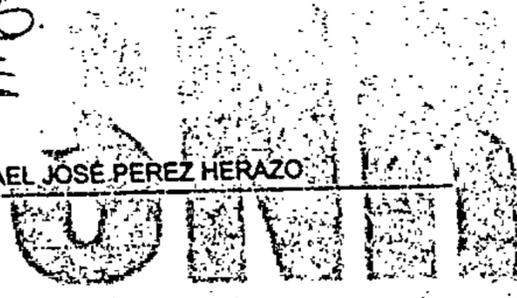
USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-99806

FECHA: 19-05-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: RAFAEL JOSÉ PEREZ HERAZO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública